



SEÑAL QUINTO, DIEZ MAR
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
TRES Y SETENTA =

Abiendose despachado titulo por V. A. en virtud de nontramien
to demiparte Paraque Donfran, exca de do muno y muno, pri
mo demiparte sirua el dho oficio con las mismas preheminen
cias que le siruio y despacho titulo Adho Don Juan marí de
demiparte = Abiendose presentado con dho titulo en el ayunta
miento de Hauilla se le dio el uso del dho oficio sin dar le dho uso
enquanto la pre eminenzias de entrar con espada y daga en el
Ayuntamiento de conosciendo de que dhas Preheminenzias to
can Adho oficio y dando por cuenta de concederlas la orden Ge
neral de V. A. para el consumo de oficios Acrescentando
conuoz y voto en el ayuntamiento de el año de reys ciento
y treinta = Y por que no ay rrazon ni pretexto alguno para que por
dho Ayuntamiento seaya denegado la posesion de dho oficio en
quanto alu preheminenzias de entrar con espada y daga en el
Ayuntamiento supersona que le siruio ni la orden General de
V. A. consumo de oficios tiene que uer en manera alguna con
lo referido pues como un otou o sudisposicion lo fue de que se con
sumiesen los oficios Acrescentados conuoz y voto por el Juy
cis de los pue blos en el ayuntamiento de capitulo de conuoz y voto sin
que en manera alguna aytratado ni dísposicion cona el con
sumo de preheminenzias ni nada que pueda mirax a que se en
barazie las que dho oficio atenido tiene de que suposehedores
se rruan con espada y daga siendo an que a un año pasado
de mill quinientos y treinta e campo a dho fran, muno muno
con la posesion de ejercer le con espada y daga = por que pido y supp
V. A. se rrua demandar dar a mi parte para al provision
o despacho que mas conuenga y canex año Paraque el ayunta

